



324

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

27 OCT 2020

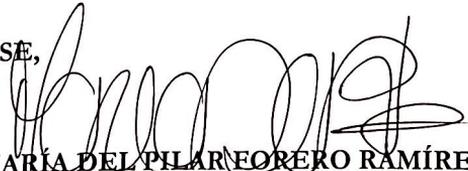
Rad. No. 2017-00168

Previo a continuar con el trámite del proceso, ofíciase a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá en los términos ordenados en auto del 25 de octubre de 2017; asimismo, informe si el causante posee pasivos con dichas dependencias. La parte actora deberá tramitar el oficio.

Vista la petición que antecede, se dispone señalar la hora de las 4:00 p.m., del día 30, del mes Octubre, del año 2020 para que los apoderados puedan revisar el proceso. Tengan en cuenta los abogados que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que señale el Consejo Superior de la Judicatura y asistir de forma puntual.

Finalmente, se les informa que el presente proceso se puede consultar en la página de la Rama Judicial, "consulta de procesos", bajo el número de radicado 11001418900820170016800. Asimismo, en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-40-civil-municipal-de-bogota>, se publican estados electrónicos, providencias, sentencias de tutela, traslado, entre otros.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO NO. <u>07A</u>	FIJADO HOY <u>28 oct 2020</u>	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.		
La (el) Secretario(a) 		28 OCT 2020

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15

Bogotá D. C., 27 OCT 2020
Proceso No. 2016-458

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente anotándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANUNCIO EN HECHO
EN EL ESTADO No. 09 FUJADO HOY 27 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

84

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2016 – 00999 00

Por cumplirse los presupuesto establecidos en el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

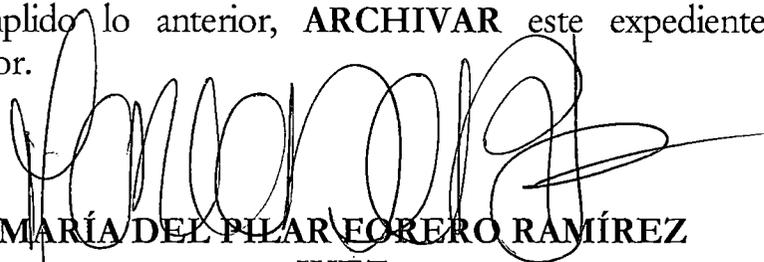
PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

LAUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 097 FEJADO HOY _____
A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.

(e) Secretario(a) _____ **28 OCT 2020**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., **27 OCT 2020**
Proceso No 2017-856

En atención al memorial allegado a folio (137), téngase para los fines pertinentes los datos de notificación informados por el apoderado de la parte demandada.

De otra parte, se informa a las partes que podrán consultar las providencias que se notifican en los estados electrónicos en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-40-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE.



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN	28 OCT 2020
EN EL ESTADO No. 001	FILEADO HOY
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.	
La (el) Secretario(a)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

197

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2017 – 01380 00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado Manuel Antonio García Garzón aceptó el cargo de abogado en amparo de pobreza de la demandada Sandra Patricia Hernández Vargas, quien se notificó de manera personal (fl.188), contestó la demanda y deprecó medios exceptivos.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deposite a órdenes de esta Sede Judicial, los cánones adeudados y que se causen durante el proceso, pues de no hacerlo no será oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo (Art. 384 No. 4 Inciso 3º)

Vencido el término anterior, secretaria ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>097</u>	FEJADO HOY	<u>28 OCT 2020</u>
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.		
La (el) Secretario(a) _____		

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@ccdoj.ramajudicial.gov.co

261

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

RAD. No. 2018-111

Teniendo en cuenta que el liquidador que fuere designado por el Despacho no se ha posesionado para el cargo designado en la acción de la referencia y en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en el señor **ALVARO HERNAN TRUJILLO MAHECHA** con C.C. No. 79.287.789, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$250.000.

Comuníquese por el medio más expedito y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

T.U

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. 099	FLUJO NOY
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.	28 OCT 2020
La (el) Secretario(a)	

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

RAD. No. 2018-111

Teniendo en cuenta que el liquidador que fuere designado por el Despacho no se ha posesionado para el cargo designado en la acción de la referencia y en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en el señor **ALVARO HERNAN TRUJILLO MAHECHA** con C.C. No. 79.287.789, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$250.000.

Comuníquese por el medio más expedito y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

T.U

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. 099	FLUJO No. 10
ALA HORAS DE LAS 8:00 A.M.	28 OCT 2020
La (el) Secretario(a)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., **27 OCT 2020**

Proceso No. 2018-157

243
244

Revisadas las diligencias y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, encuentra el Despacho que los términos pregonados en el artículo 566 del C.G del P., respecto a la publicación vista a folio (234) se encuentran fenecidos. En consecuencia y, como quiera que no se como quiera que los acreedores que no se hicieron parte dentro del procedimiento de negociación de deudas tampoco se manifestaron dentro del presente asunto, este Despacho tendrá como reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores a las entidades SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C., BANCO CORPBANCA-ITAU y BANCO CITIBANK.

Del inventario de avalúos realizado por el liquidador y visto a folios (224 a 233) se ordena correr traslado a las partes por el término de (10) días para presenten observaciones al mismo y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>097</u>	FIJADO HOY	28 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.		
La (el) Secretario(a) _____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020.

Ref. No. 110014003040 2018 – 00835 00

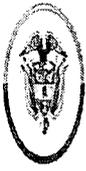
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado del extremo actor para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirva aclarar las razones por las cuales solicitó la terminación del proceso en cabeza de Scotiabank Colpatria S.A. si el actual demandante es Serlefin Bpo&to Serlefin S.A., según se observa de la cesión de crédito aceptada en proveído de fecha 18 de diciembre de 2019.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ECHEVERRI RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ AL APODERADO POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>21</u> C. FIANDO (10/1)		
ALA HORA DE LAS 8:00 A.M.		
La (el) Secretario(a)		28 OCT 2020.

169



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

PP

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No 097 FIJADO HOY

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

LA SECRETARIA,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

29 OCT 2020

2018-868

125



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

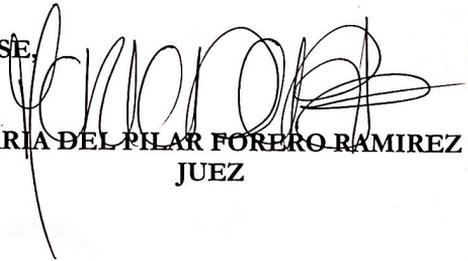
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., **27 OCT 2020**
Proceso No. 2018-921

Agréguese a los autos la publicación militante a folio (123), con el anterior escrito y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En atención a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G. del P. y el **ACUERDO NO. PSAA14-10118** emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa en su artículo 5, se ordena por secretaria la inclusión de los aquí demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO No. 27 EL DÍA 27 OCT 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) 

28 OCT 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

M3

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2018 – 00994 00

Como quiera que se encuentran satisfechas las pretensiones base de la presente acción, las que corresponden a la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y la correspondiente restitución del bien, el Despacho ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE ENVIÓ EN CASILLAS PANTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO NO. <u>097</u>	ELIJO HOY	
A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.		
La (el) Secretario(s)		28 OCT 2020

52



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 OCT 2020

Proceso No. 2018-1206

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, actualizado.

Lo anterior, en aras de verificar la inscripción de la cautela decretada por esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

T.U

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO N.º 097 FIJADO HOY _____ A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____ **28 OCT 2020**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., **27 OCT 2020**
Proceso No. 2018-1206

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra a folios (89 y vto), la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, en atención al artículo 366 del C. G. P., se imparte aprobación a la liquidación de costas que milita a folio (93), teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO N.º 097 FUADO HOY **28 OCT 2020**
A LA HORA DE LAS 3:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

76

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2018 - 01271 00

Atendiendo que una vez vencido el término de traslado no existe objeción alguna respecto de la liquidación del crédito elaborada por la activa, en aplicación de las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Aunado a lo anterior, y ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial (fl.75), se imparte aprobación a la misma.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 097 JUZGADO HOY
ALA HORA DE LAS 8:00 A.M. **28 OCT 2020**

La (el) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Handwritten mark

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2018 – 01374 00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 ibídem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,

Handwritten signature of María del Pilar Forero Ramírez

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 09A FIJADO HOY 28 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Le (o) Secretario(a) _____



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

273

Bogotá, D.C., **27 OCT 2020**
Rad. No. 2019-063

Obre en autos la respuesta allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA- CUNDINAMARCA (fl 266), por medio del cual indica que el cónyuge de la aquí concursada fue emplazado, dentro del proceso ejecutivo que cursa en dicha Dependencia Judicial.

De igual manera, téngase en cuenta que la deudora cumplió con lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 18 de agosto de 2020.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado de la insolvente para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe las entidades (E.P.S, Fondo de Pensiones, Administradora de Riesgos Laborales y/o Caja de Compensación) en donde se encuentre afiliado el señor ERNESTO ANTONIO ALVARADO NOGUERA, en aras de proceder conforme lo establece el numeral 4° del artículo 43 del C.G del P.

En vista a que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ no se ha pronunciado, a pesar de evidenciarse a folio (272) que remitió el oficio a la Oficina de Gestión Documental de Ejecución Civil Circuito, se ordena por secretaria requerir nuevamente a dicho Estrado Judicial para obtener contestación al oficio No 2599.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	28 OCT 2020
EN EL ESTADO No. 097	FLUJADO HOY
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.	
La (el) Secretario(a)	

62

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

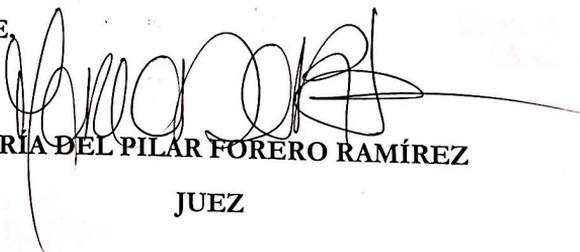
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2019-00073

Como quiera que la titular del despacho debió asistir a una cita médica en la fecha y hora programada en auto del 9 de octubre de 2020, se hace necesario fijar la hora de 10:30 am del día 10 del mes de Noviembre del año 2020, a efectos de llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas y declaratoria de confeso de que trata el artículo 205 del C.G. del P., respecto del interrogatorio que obra en sobre cerrado dentro del referenciado expediente.

Tal como se indicó en el auto del 9 de octubre de 2020, la audiencia se va a realizar de forma virtual, por lo que es indispensable que las partes y sus apoderados remitan dentro término de ejecutoria de esta providencia los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico), tanto de la parte que representan, como de la parte convocada.

NOTIFÍQUESE


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LA PARTE POR AUTOCORRECCIÓN
EN EL ESTADO No. 27 FOLIO No. 1
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. **28 OCT 2020**

In (el) Secretario(a) 



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
7/2018	31/07/2018	20	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$47.750.000,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$687.612,88	\$687.612,88	\$0,00	\$48.437.612,88
8/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.061.584,76	\$1.749.197,64	\$0,00	\$49.499.197,64
9/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.021.440,38	\$2.770.638,02	\$0,00	\$50.520.638,02
10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.047.032,17	\$3.817.670,19	\$0,00	\$51.567.670,19
11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.006.880,26	\$4.824.550,45	\$0,00	\$52.574.550,45
12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.036.201,36	\$5.860.751,81	\$0,00	\$53.610.751,81
1/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.024.868,83	\$6.885.620,64	\$0,00	\$54.635.620,64
2/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$948.678,65	\$7.834.299,28	\$0,00	\$55.584.299,28
3/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.034.786,52	\$8.869.085,80	\$0,00	\$56.619.085,80
4/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$999.123,25	\$9.868.209,05	\$0,00	\$57.618.209,05
5/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.033.371,18	\$10.901.580,23	\$0,00	\$58.651.580,23
6/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$998.209,65	\$11.899.789,88	\$0,00	\$59.649.789,88
7/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.030.539,04	\$12.930.328,92	\$0,00	\$60.680.328,92
8/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.032.427,35	\$13.962.756,28	\$0,00	\$61.712.756,28
9/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$999.123,25	\$14.961.879,52	\$0,00	\$62.711.879,52
10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.022.030,76	\$15.983.910,28	\$0,00	\$63.733.910,28
11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$985.855,33	\$16.969.765,61	\$0,00	\$64.719.765,61
12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.013.030,45	\$17.982.796,06	\$0,00	\$65.732.796,06
1/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.006.385,89	\$18.989.181,95	\$0,00	\$66.739.181,95
2/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$954.322,28	\$19.943.504,23	\$0,00	\$67.693.504,23
3/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.014.926,91	\$20.958.431,13	\$0,00	\$68.708.431,13
4/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$970.242,69	\$21.928.673,83	\$0,00	\$69.678.673,83
5/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$978.742,24	\$22.907.416,07	\$0,00	\$70.657.416,07
6/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$943.928,91	\$23.851.344,98	\$0,00	\$71.601.344,98
7/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$975.393,20	\$24.826.738,18	\$0,00	\$72.576.738,18
8/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$47.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$983.521,80	\$25.810.259,98	\$0,00	\$73.560.259,98

\$	47.750.000,00
\$	0,00
\$	47.750.000,00
\$	0,00
\$	25.810.259,98
\$	73.560.259,98
\$	0,00
\$	73.560.259,98

es Adicionados
Capital
Interés de plazo
Interes Mora
pagar
s
pagar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

70

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 00107 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista a folio 66, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

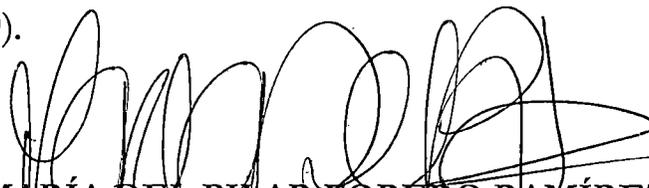
En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$73.560.259,98 conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la (fl.69).

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 097 FINADO HOY 28 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (s) Secretario(a) _____

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/10/2020
Juzgado 110014003040

aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 55.269.352,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.098.070,24	\$ 1.098.070,24	\$ 0,00	\$ 56.367.422,24
2/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.197.737,81	\$ 2.295.808,05	\$ 0,00	\$ 57.565.160,05
2/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.156.458,52	\$ 3.452.266,57	\$ 0,00	\$ 58.721.618,57
2/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.196.099,60	\$ 4.648.366,17	\$ 0,00	\$ 59.917.718,17
2/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.155.401,06	\$ 5.803.767,23	\$ 0,00	\$ 61.073.119,23
2/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.192.821,46	\$ 6.996.588,69	\$ 0,00	\$ 62.265.940,69
2/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.195.007,14	\$ 8.191.595,83	\$ 0,00	\$ 63.460.947,83
2/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.156.458,52	\$ 9.348.054,35	\$ 0,00	\$ 64.617.406,35
2/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.182.973,35	\$ 10.531.027,70	\$ 0,00	\$ 65.800.379,70
2/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.141.101,26	\$ 11.672.128,96	\$ 0,00	\$ 66.941.480,96
2/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.172.555,74	\$ 12.844.684,70	\$ 0,00	\$ 68.114.036,70
2/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.164.864,84	\$ 14.009.549,54	\$ 0,00	\$ 69.278.901,54
2/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.104.602,60	\$ 15.114.152,14	\$ 0,00	\$ 70.383.504,14
2/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.174.750,84	\$ 16.288.902,97	\$ 0,00	\$ 71.558.254,97
2/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.123.030,05	\$ 17.411.933,03	\$ 0,00	\$ 72.681.285,03
2/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.132.868,05	\$ 18.544.801,08	\$ 0,00	\$ 73.814.153,08
2/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.092.572,54	\$ 19.637.373,62	\$ 0,00	\$ 74.906.725,62
2/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128.991,63	\$ 20.766.365,25	\$ 0,00	\$ 76.035.717,25
2/2020	10/08/2020	10	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 55.269.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.225,89	\$ 21.133.591,15	\$ 0,00	\$ 76.402.943,15

	\$ 55.269.352,00
es Adicionados	\$ 0,00
Capital	\$ 55.269.352,00
Interés de plazo	\$ 0,00
Interés Mora	\$ 21.133.591,15
pagar	\$ 76.402.943,15
Abonos	\$ 0,00
pagar	\$ 76.402.943,15
Abonos corrientes	\$ 6.394.239,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 82.797.182,15

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 OCT 2020

Proceso No. 2019-181

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista a folios (57 vto), el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

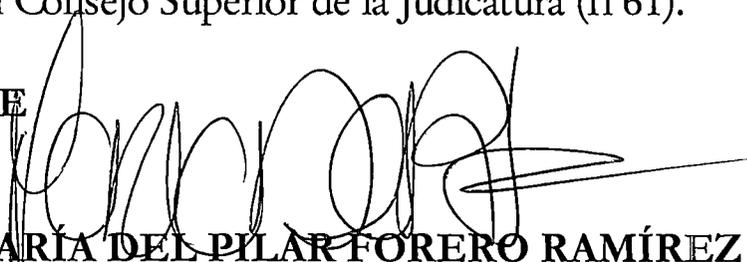
En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

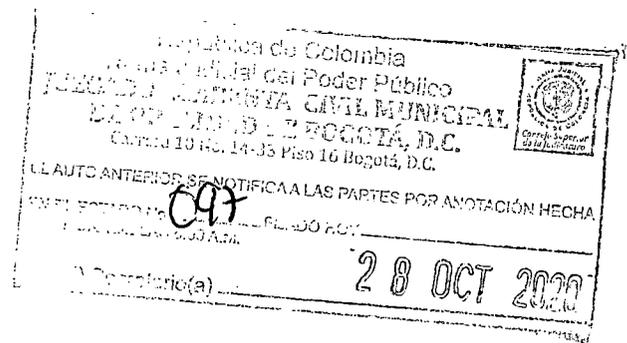
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$82.797.182,15 conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (fl 61).

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U





**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3

**Bogotá D. C., 27 OCT 2020
Proceso No. 2019-181**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (60) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, Bogotá D.C.

MADE ANTES DE LAS 12:00 HORAS POR ANOTACIÓN HECHA

097 PLAZO HOY

28 OCT 2020

La (s) Secretario(a)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 00227 00

Banco de Bogotá actuando por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra de Lito Sfera S.A.S y Juan Pablo Cifuentes Cáceres para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordene seguir adelante con la ejecución contra del ejecutado por la suma representada en el título ejecutivo base de la acción.

Mediante auto calendarado veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien fue notificado por intermedio de curador *ad litem*, el que contestó la demanda y propuso la excepción de mérito “genérica”. Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 inciso segundo del C.G.P. previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El título ejecutivo aportado con la demanda como base del recaudo contiene una obligación con las características que establece el artículo 422 del C.G.P. para ser considerado como título y prestar mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso se tramitó en debida forma, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no se formuló excepción admisible alguna por la pasiva, amén de que no cancelaron la obligación a su cargo, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en atención a que el mismo se ajusta a derecho.

En consecuencia de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.716 000.00 pesos m/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

2/



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

27 OCT 2020

Rad. No. 2019-00240

Vista la petición que antecede, por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Téngase en cuenta que se dispuso la entrega desde el auto del 24 de febrero de 2020 (fl. 59).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LA PARTE POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>02</u>	EL JUZGADO	28 OCT 2020
A LA OFICINA DE LAS SECRETARÍAS		
La (el) Secretario(a) _____		

245



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019- 00311 00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia Sandra Liliana Granados Casas, tomo posesión del cargo encomendado.

Por su parte, y en atención al escrito obrante a folio 212, se pone de presente a la liquidadora, que se accede a lo solicitado, pues de conformidad a lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020 para la prestación del servicio de justicia se privilegió el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Así las cosas, se ordena que por secretaria se sirva remitir a la liquidadora las piezas procesales requeridas, esto es la documentación aportada por el señor Alejandro Rueda Serbousek para dar inicio a la etapa de negociación de deudas. Lo anterior, a fin de que proceda en la forma dispuesta en proveído fechado 13 de marzo de 2020.

En igual orden, se pone de presente a la señora Granados Casas que a través del micrositio del Juzgado, el cual se encuentra en la página web de la rama judicial puede revisar las actuaciones y estado electrónicos, a efectos de acceder a la información que reposa en el expediente.

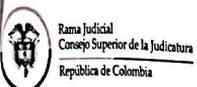
Finalmente, se requiere al deudor para que se sirva cancelar los honorarios provisionales ordenados en proveído fechado 20 de marzo de 2019.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Judicial	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 BOGOTÁ, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN FECHA	
EN EL ESTADO No. <u>097</u>	FECHADO HOY
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.	28 OCT 2020
La (e) Secretario(s) _____	

457



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., **27 OCT 2020,**

Proceso No. 2019-526

Como quiera que la Fiscalía General de la Nación no ha realizado manifestación alguna respecto a los oficios No 988 y 2691 debidamente radicados por parte del apoderado de la parte actora y, en vista a que dicho pronunciamiento es fundamental para emitir decisión de fondo dentro del presente asunto, se ordena requerir nuevamente a dicha entidad a fin de que manera prioritaria informe el trámite que se surtió y el estado en que se encuentra la denuncia penal con radicación 10016102071201803992, la que posteriormente le fue asignado el incidente No HR 110012018100121.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO No. 277, FECHADO HOY **28 OCT 2020** A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
La (el) Secretario(a) *[Handwritten Signature]*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 OCT 2020

RAD. No. 2019-567

Como quiera que el curador ad litem designado en el proceso de referencia no ha tomado posesión del cargo, se ordena que por secretaria se requiera por última vez al abogado JOSÉ DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, a fin de que acuda de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Comuníquesele este requerimiento mediante el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo es de forzosa aceptación (artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES Y ORANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>097</u>	FIJADO HOY	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.		
La (el) Secretario(a)		28 OCT 2020

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 OCT 2020
Proceso No 2019-587

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

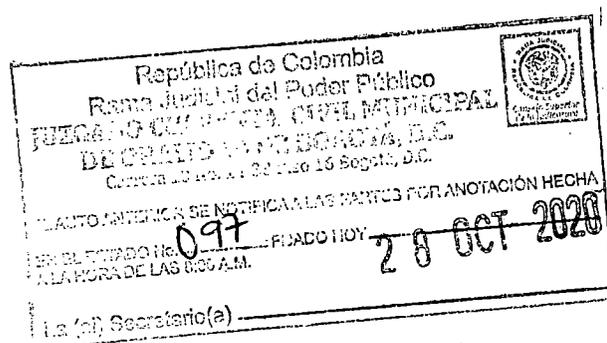
Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

Policada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
7/2018	31/12/2018	17	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$93.409.992,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.111.607,18	\$1.111.607,18	\$0,00	\$94.521.599,18
7/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$2.004.879,35	\$3.116.486,53	\$0,00	\$96.526.478,53
7/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.855.833,82	\$4.972.320,35	\$0,00	\$98.382.312,35
7/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$2.024.280,64	\$6.996.600,99	\$0,00	\$100.406.592,99
7/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.954.515,07	\$8.951.116,05	\$0,00	\$102.361.108,05
6/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$2.021.511,92	\$10.972.627,97	\$0,00	\$104.382.619,97
6/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.952.727,86	\$12.925.355,84	\$0,00	\$106.335.347,84
7/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$2.015.971,59	\$14.941.327,42	\$0,00	\$108.351.319,42
6/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$2.019.665,57	\$16.960.992,99	\$0,00	\$110.370.984,99
9/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.954.515,07	\$18.915.508,06	\$0,00	\$112.325.500,06
0/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.999.327,43	\$20.914.835,49	\$0,00	\$114.324.827,49
1/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.928.559,96	\$22.843.395,45	\$0,00	\$116.253.387,45
2/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.981.720,76	\$24.825.116,22	\$0,00	\$118.235.108,22
1/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.968.722,47	\$26.793.838,68	\$0,00	\$120.203.830,68
2/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.866.874,06	\$28.660.712,75	\$0,00	\$122.070.704,75
3/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.985.430,67	\$30.646.143,41	\$0,00	\$124.056.135,41
4/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.898.018,06	\$32.544.161,47	\$0,00	\$125.954.153,47
5/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.914.645,13	\$34.458.806,60	\$0,00	\$127.868.798,60
6/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.846.542,23	\$36.305.348,83	\$0,00	\$129.715.340,83
7/2020	30/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$93.409.992,00	\$0,00	\$0,00	\$1.846.542,23	\$38.151.891,07	\$0,00	\$131.561.883,07

Capital	\$ 93.409.992,00
Interés de plazo	\$ 0,00
Interés Mora	\$ 38.151.891,07
Total a pagar	\$ 131.561.883,07
Abonos	\$ 0,00
Total a pagar	\$ 131.561.883,07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

71

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 00595 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista a folio 67, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios; como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

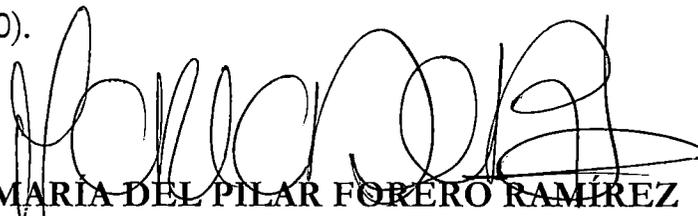
En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de **\$131.561.883,07** conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la (fl.70).

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C.
 Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.

PLAQUE AUTORIZADA DE NOTIFICACIONES POR ANOTACION HECHA
 EN EL ESTADO No. **097** JUZGADO HOY
 A LA HORAS DE LAS 8:00 A.M.

L. (el) Secretario(a) **28 OCT 2020**



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
 Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

25

Bogotá D.C., **27 OCT 2020**
RAD. 2020-663

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación surtidas bajo lo pregonado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, acredite que se remitió a la pasiva el correspondiente traslado, esto es, copia de la demanda y sus anexos.

Secretaria una vez vencido el término antes concedido, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten Signature]
MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
 Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
 EN EL ESTADO No. 097 FIJADO HOY **28 OCT 2020**
 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
 Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

110

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 00705 00

Para lo cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto fechado 25 de febrero de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
 JUEZ**

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
D.E.C. PLAZA DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
 EN EL ESTADO N.º 097 FIJADO HOY 28 OCT 2020
 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

146

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., **27 OCT 2020**
RAD. No. 2019-742

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la documental aportada por la abogada María Fernanda Perdomo Pinto y Ricardo Cano Correa, en la cual se indica que, mediante autos N° 460002357 del 12 de marzo de 2020 y No. 460006013 del 18 de junio de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades, la sociedad Canoco S. en C y Ricardo Cano Correo fueron admitidos en proceso de Reorganización.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso existe otra demandada – María Fernanda Suárez Isaza-, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se requiere al extremo actor para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

Cumplido el anterior término, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



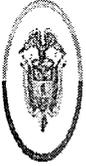
MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LOS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 97 FIJADO HOY **28 OCT 2020**
ALA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____

51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 00744 00

Como quiera que el extremo actor no ha dado cumplimiento a la carga que le fuera impuesta en el auto de fecha 1 de octubre de 2020, se requiere nuevamente al mismo a fin de que se sirva notificar a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Lo anterior, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE BOGOTÁ D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
AUTO ANTERIOR NOTIFICADO A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EL ESTADO No. <u>097</u>	FECHO HOY <u>28 OCT 2020</u>	
A LA HORA DE LAS 3:00 A.M.		
Yo (el) Secretario(a) _____		

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2/2019	28/02/2019	13	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$64.793.345,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$597.670,02	\$597.670,02	\$0,00	\$65.391.015,02
3/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.404.131,51	\$2.001.801,54	\$0,00	\$66.795.146,54
4/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.355.739,00	\$3.357.540,53	\$0,00	\$68.150.885,53
5/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.402.211,01	\$4.759.751,54	\$0,00	\$69.553.096,54
6/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.354.499,32	\$6.114.250,86	\$0,00	\$70.907.595,86
7/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.398.367,99	\$7.512.618,85	\$0,00	\$72.305.963,85
8/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.400.930,30	\$8.913.549,14	\$0,00	\$73.706.894,14
9/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.355.739,00	\$10.269.288,14	\$0,00	\$75.062.633,14
0/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.386.822,86	\$11.656.111,00	\$0,00	\$76.449.456,00
1/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.337.735,38	\$12.993.846,38	\$0,00	\$77.787.191,38
2/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.374.610,09	\$14.368.456,46	\$0,00	\$79.161.801,46
1/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.365.593,89	\$15.734.050,35	\$0,00	\$80.527.395,35
2/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.294.947,28	\$17.028.997,63	\$0,00	\$81.822.342,63
3/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.377.183,44	\$18.406.181,07	\$0,00	\$83.199.526,07
4/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.316.550,15	\$19.722.731,22	\$0,00	\$84.516.076,22
5/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.328.083,43	\$21.050.814,65	\$0,00	\$85.844.159,65
6/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.280.844,22	\$22.331.658,87	\$0,00	\$87.125.003,87
7/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.323.539,02	\$23.655.197,89	\$0,00	\$88.448.542,89
8/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$64.793.345,00	\$0,00	\$0,00	\$1.334.568,95	\$24.989.766,85	\$0,00	\$89.783.111,85

Capital	\$ 64.793.345,00
Abonos Adicionados	\$ 0,00
Capital	\$ 64.793.345,00
Interés de plazo	\$ 0,00
Interes Mora	\$ 24.989.766,85
Total a pagar	\$ 89.783.111,85
Abonos	\$ 0,00
Total a pagar	\$ 89.783.111,85

59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

38

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 00766 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista a folio 33, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de **\$89.783.111,85** conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la (fl.-37).

TERCERO: Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

Notifíquese,

**MARÍA DEL PILAR FOREIRO RAMÍREZ
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO N. 093 FIJADO HOY 28 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) 28 OCT 2020



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
 Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.
 Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **27 OCT 2020**
2019-829

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

PP

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No. 28 JUZGADO HOY

28 OCT 2020

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
8/2019	31/08/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 34.272.947,00	\$ 34.272.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 621.511,59	\$ 621.511,59	\$ 0,00	\$ 34.894.458,59
9/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.272.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 717.128,76	\$ 1.338.640,34	\$ 0,00	\$ 35.611.587,34
0/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.272.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 733.570,81	\$ 2.072.211,15	\$ 0,00	\$ 36.345.158,15
1/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.272.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.605,60	\$ 2.779.816,75	\$ 0,00	\$ 37.052.763,75
2/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.272.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 727.110,76	\$ 3.506.927,51	\$ 0,00	\$ 37.779.874,51
1/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.272.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 722.341,58	\$ 4.229.269,09	\$ 0,00	\$ 38.502.216,09
2/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.272.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.972,50	\$ 4.914.241,59	\$ 0,00	\$ 39.187.188,59
3/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.272.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 728.471,96	\$ 5.642.713,55	\$ 0,00	\$ 39.915.660,55
4/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.272.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 696.399,51	\$ 6.339.113,06	\$ 0,00	\$ 40.612.060,06
5/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.272.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 702.500,12	\$ 7.041.613,18	\$ 0,00	\$ 41.314.560,18
6/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.272.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 677.512,57	\$ 7.719.125,75	\$ 0,00	\$ 41.992.072,75
020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.272.947,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700.096,33	\$ 8.419.222,08	\$ 0,00	\$ 42.692.169,08

Resumen Liquidación 1	
	\$ 34272947,000
es Adicionados	\$,000
apital	\$ 34272947,000
nterés de plazo	\$,000
nteres Mora	\$ 8419222,08000
pagar	\$ 42692169,08000
os	\$,000
pagar	\$ 42692169,08000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
0/2018	31/10/2018	26	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 103.527,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.903,93	\$ 1.903,93	\$ 0,00	\$ 105.430,93
1/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.183,02	\$ 4.086,96	\$ 0,00	\$ 107.613,96
2/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.246,59	\$ 6.333,55	\$ 0,00	\$ 109.860,55
1/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.222,02	\$ 8.555,57	\$ 0,00	\$ 112.082,57
2/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.056,83	\$ 10.612,41	\$ 0,00	\$ 114.139,41
3/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.243,53	\$ 12.855,93	\$ 0,00	\$ 116.382,93
4/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.166,20	\$ 15.022,14	\$ 0,00	\$ 118.549,14
5/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.240,46	\$ 17.262,59	\$ 0,00	\$ 120.789,59
6/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.164,22	\$ 19.426,82	\$ 0,00	\$ 122.953,82
7/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.234,32	\$ 21.661,13	\$ 0,00	\$ 125.188,13
3/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.238,41	\$ 23.899,54	\$ 0,00	\$ 127.426,54
3/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.166,20	\$ 26.065,75	\$ 0,00	\$ 129.592,75
3/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.215,87	\$ 28.281,62	\$ 0,00	\$ 131.808,62
1/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.137,44	\$ 30.419,05	\$ 0,00	\$ 133.946,05
2/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.196,36	\$ 32.615,41	\$ 0,00	\$ 136.142,41
1/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.181,95	\$ 34.797,36	\$ 0,00	\$ 138.324,36
2/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.069,07	\$ 36.866,43	\$ 0,00	\$ 140.393,43

83

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

plificada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.200,47	\$ 39.066,90	\$ 0,00	\$ 142.593,90
2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.103,59	\$ 41.170,49	\$ 0,00	\$ 144.697,49
2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.122,02	\$ 43.292,50	\$ 0,00	\$ 146.819,50
2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.046,54	\$ 45.339,04	\$ 0,00	\$ 148.866,04
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 103.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.114,75	\$ 47.453,79	\$ 0,00	\$ 150.980,79

Resumen Liquidación 2

	\$ 103527,000
es Adicionados	\$,000
Capital	\$ 103527,000
Interés de plazo	\$,000
Interes Mora	\$ 47453,79000
pagar	\$ 150980,79000
os	\$,000
pagar	\$ 150980,79000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
1/2018	30/11/2018	25	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 293.215,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.152,40	\$ 5.152,40	\$ 0,00	\$ 298.367,40
2/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.362,93	\$ 11.515,33	\$ 0,00	\$ 304.730,33
1/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.293,34	\$ 17.808,66	\$ 0,00	\$ 311.023,66
2/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.825,48	\$ 23.634,15	\$ 0,00	\$ 316.849,15
3/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.354,24	\$ 29.988,39	\$ 0,00	\$ 323.203,39
4/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.135,24	\$ 36.123,63	\$ 0,00	\$ 329.338,63
5/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.345,55	\$ 42.469,18	\$ 0,00	\$ 335.684,18
6/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.129,63	\$ 48.598,81	\$ 0,00	\$ 341.813,81
7/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.328,16	\$ 54.926,97	\$ 0,00	\$ 348.141,97
8/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.339,75	\$ 61.266,72	\$ 0,00	\$ 354.481,72
9/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.135,24	\$ 67.401,97	\$ 0,00	\$ 360.616,97
0/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.275,91	\$ 73.677,88	\$ 0,00	\$ 366.892,88
1/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.053,77	\$ 79.731,65	\$ 0,00	\$ 372.946,65
2/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.220,64	\$ 85.952,29	\$ 0,00	\$ 379.167,29
1/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.179,84	\$ 92.132,13	\$ 0,00	\$ 385.347,13
2/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.860,14	\$ 97.992,27	\$ 0,00	\$ 391.207,27
3/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.232,29	\$ 104.224,56	\$ 0,00	\$ 397.439,56
4/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.957,90	\$ 110.182,46	\$ 0,00	\$ 403.397,46
5/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.010,09	\$ 116.192,55	\$ 0,00	\$ 409.407,55
6/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.796,32	\$ 121.988,87	\$ 0,00	\$ 415.203,87
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 293.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.989,53	\$ 127.978,40	\$ 0,00	\$ 421.193,40

Resumen Liquidación 3

	\$ 293215,000
es Adicionados	\$,000
Capital	\$ 293215,000

84

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

liquidada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Interés de plazo	\$,000
Interes Mora	\$ 127978,4000
pagar	\$ 421193,4000
Abonos	\$,000
pagar	\$ 421193,4000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 296.871,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.403,19	\$ 5.403,19	\$ 0,00	\$ 302.274,19
1/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.371,81	\$ 11.775,00	\$ 0,00	\$ 308.646,00
2/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.898,12	\$ 17.673,12	\$ 0,00	\$ 314.544,12
3/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.433,47	\$ 24.106,58	\$ 0,00	\$ 320.977,58
4/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.211,74	\$ 30.318,33	\$ 0,00	\$ 327.189,33
5/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.424,67	\$ 36.743,00	\$ 0,00	\$ 333.614,00
6/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.206,06	\$ 42.949,06	\$ 0,00	\$ 339.820,06
7/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.407,06	\$ 49.356,12	\$ 0,00	\$ 346.227,12
8/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.418,80	\$ 55.774,92	\$ 0,00	\$ 352.645,92
9/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.211,74	\$ 61.986,66	\$ 0,00	\$ 358.857,66
10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.354,16	\$ 68.340,83	\$ 0,00	\$ 365.211,83
11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.129,25	\$ 74.470,08	\$ 0,00	\$ 371.341,08
12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.298,21	\$ 80.768,29	\$ 0,00	\$ 377.639,29
1/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.256,90	\$ 87.025,18	\$ 0,00	\$ 383.896,18
2/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.933,21	\$ 92.958,39	\$ 0,00	\$ 389.829,39
3/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.310,00	\$ 99.268,39	\$ 0,00	\$ 396.139,39
4/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.032,19	\$ 105.300,57	\$ 0,00	\$ 402.171,57
5/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.085,03	\$ 111.385,60	\$ 0,00	\$ 408.256,60
6/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.868,59	\$ 117.254,19	\$ 0,00	\$ 414.125,19
7/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 296.871,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.064,21	\$ 123.318,40	\$ 0,00	\$ 420.189,40

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 296871,000
Abonos Adicionados	\$,000
Capital	\$ 296871,000
Interés de plazo	\$,000
Interes Mora	\$ 123318,4000
pagar	\$ 420189,4000
Abonos	\$,000
pagar	\$ 420189,4000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
1/2019	31/01/2019	26	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 321.671,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.790,53	\$ 5.790,53	\$ 0,00	\$ 327.461,53
2/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.390,84	\$ 12.181,37	\$ 0,00	\$ 333.852,37

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

Calculada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.970,91	\$ 19.152,27	\$ 0,00	\$ 340.823,27
2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.730,66	\$ 25.882,93	\$ 0,00	\$ 347.553,93
2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.961,37	\$ 32.844,31	\$ 0,00	\$ 354.515,31
2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.724,50	\$ 39.568,81	\$ 0,00	\$ 361.239,81
2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.942,29	\$ 46.511,11	\$ 0,00	\$ 368.182,11
2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.955,01	\$ 53.466,12	\$ 0,00	\$ 375.137,12
2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.730,66	\$ 60.196,78	\$ 0,00	\$ 381.867,78
2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.884,98	\$ 67.081,76	\$ 0,00	\$ 388.752,76
2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.641,28	\$ 73.723,03	\$ 0,00	\$ 395.394,03
2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.824,35	\$ 80.547,38	\$ 0,00	\$ 402.218,38
2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.779,58	\$ 87.326,96	\$ 0,00	\$ 408.997,96
2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.428,85	\$ 93.755,82	\$ 0,00	\$ 415.426,82
2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.837,12	\$ 100.592,94	\$ 0,00	\$ 422.263,94
2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.536,10	\$ 107.129,04	\$ 0,00	\$ 428.800,04
2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.593,36	\$ 113.722,41	\$ 0,00	\$ 435.393,41
2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.358,84	\$ 120.081,24	\$ 0,00	\$ 441.752,24
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.570,80	\$ 126.652,04	\$ 0,00	\$ 448.323,04

Resumen Liquidación 5

	\$ 321671,000
Res Adicionados	\$,000
Capital	\$ 321671,000
Interés de plazo	\$,000
Interes Mora	\$ 126652,04000
pagar	\$ 448323,04000
Abonos	\$,000
pagar	\$ 448323,04000

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2/2019	28/02/2019	23	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 325.499,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.312,09	\$ 5.312,09	\$ 0,00	\$ 330.811,09
3/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.053,86	\$ 12.365,95	\$ 0,00	\$ 337.864,95
4/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.810,76	\$ 19.176,71	\$ 0,00	\$ 344.675,71
5/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.044,22	\$ 26.220,92	\$ 0,00	\$ 351.719,92
6/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.804,53	\$ 33.025,45	\$ 0,00	\$ 358.524,45
7/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.024,91	\$ 40.050,36	\$ 0,00	\$ 365.549,36
8/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.037,78	\$ 47.088,14	\$ 0,00	\$ 372.587,14
9/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.810,76	\$ 53.898,90	\$ 0,00	\$ 379.397,90
10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.966,91	\$ 60.865,81	\$ 0,00	\$ 386.364,81
11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.720,31	\$ 67.586,12	\$ 0,00	\$ 393.085,12
12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.905,56	\$ 74.491,68	\$ 0,00	\$ 399.990,68
1/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.860,26	\$ 81.351,94	\$ 0,00	\$ 406.850,94
2/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.505,36	\$ 87.857,30	\$ 0,00	\$ 413.356,30
3/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.918,49	\$ 94.775,79	\$ 0,00	\$ 420.274,79

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.613,89	\$ 101.389,68	\$ 0,00	\$ 426.888,68
2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.671,82	\$ 108.061,50	\$ 0,00	\$ 433.560,50
2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.434,51	\$ 114.496,01	\$ 0,00	\$ 439.995,01
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 325.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.649,00	\$ 121.145,01	\$ 0,00	\$ 446.644,01

Resumen Liquidación 6

	\$ 325499,000
es Adicionados	\$,000
Capital	\$ 325499,000
Interés de plazo	\$,000
Interes Mora	\$ 121145,01000
pagar	\$ 446644,01000
Abonos	\$,000
pagar	\$ 446644,01000

Liquidación Capital 7

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2019	31/03/2019	26	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 329.372,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.986,54	\$ 5.986,54	\$ 0,00	\$ 335.358,54
2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.891,80	\$ 12.878,33	\$ 0,00	\$ 342.250,33
2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.128,03	\$ 20.006,36	\$ 0,00	\$ 349.378,36
2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.885,49	\$ 26.891,86	\$ 0,00	\$ 356.263,86
2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.108,50	\$ 34.000,35	\$ 0,00	\$ 363.372,35
2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.121,52	\$ 41.121,88	\$ 0,00	\$ 370.493,88
2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.891,80	\$ 48.013,67	\$ 0,00	\$ 377.385,67
2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.049,81	\$ 55.063,48	\$ 0,00	\$ 384.435,48
2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.800,28	\$ 61.863,75	\$ 0,00	\$ 391.235,75
2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.987,72	\$ 68.851,48	\$ 0,00	\$ 398.223,48
2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.941,89	\$ 75.793,37	\$ 0,00	\$ 405.165,37
2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.582,77	\$ 82.376,14	\$ 0,00	\$ 411.748,14
2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.000,81	\$ 89.376,94	\$ 0,00	\$ 418.748,94
2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.692,58	\$ 96.069,52	\$ 0,00	\$ 425.441,52
2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.751,21	\$ 102.820,73	\$ 0,00	\$ 432.192,73
2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.511,07	\$ 109.331,81	\$ 0,00	\$ 438.703,81
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 329.372,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.728,11	\$ 116.059,92	\$ 0,00	\$ 445.431,92

Resumen Liquidación 7

	\$ 329372,000
es Adicionados	\$,000
Capital	\$ 329372,000
Interés de plazo	\$,000
Interes Mora	\$ 116059,92000
pagar	\$ 445431,92000
Abonos	\$,000
pagar	\$ 445431,92000

87

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

Capitalizada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Liquidación Capital 8

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2019	30/04/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 333.292,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.811,51	\$ 5.811,51	\$ 0,00	\$ 339.103,51
2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.212,87	\$ 13.024,38	\$ 0,00	\$ 346.316,38
2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.967,44	\$ 19.991,82	\$ 0,00	\$ 353.283,82
2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.193,10	\$ 27.184,92	\$ 0,00	\$ 360.476,92
2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.206,28	\$ 34.391,20	\$ 0,00	\$ 367.683,20
2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.973,82	\$ 41.365,01	\$ 0,00	\$ 374.657,01
2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.133,71	\$ 48.498,72	\$ 0,00	\$ 381.790,72
2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.881,21	\$ 55.379,93	\$ 0,00	\$ 388.671,93
2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.070,89	\$ 62.450,82	\$ 0,00	\$ 395.742,82
2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.024,51	\$ 69.475,33	\$ 0,00	\$ 402.767,33
2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.661,11	\$ 76.136,44	\$ 0,00	\$ 409.428,44
2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.084,13	\$ 83.220,57	\$ 0,00	\$ 416.512,57
2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.772,23	\$ 89.992,80	\$ 0,00	\$ 423.284,80
2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.831,56	\$ 96.824,36	\$ 0,00	\$ 430.116,36
2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.588,56	\$ 103.412,92	\$ 0,00	\$ 436.704,92
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 333.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.808,18	\$ 110.221,11	\$ 0,00	\$ 443.513,11

Resumen Liquidación 8

Capital	\$ 333292,000
Interés de plazo	\$,000
Interés Mora	\$ 110221,11000
Total pagar	\$ 443513,11000
Total a pagar	\$ 443513,11000

Liquidación Capital 9

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2019	31/05/2019	26	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 337.258,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.121,49	\$ 6.121,49	\$ 0,00	\$ 343.379,49
2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.050,35	\$ 13.171,84	\$ 0,00	\$ 350.429,84
2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.278,69	\$ 20.450,53	\$ 0,00	\$ 357.708,53
2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.292,03	\$ 27.742,56	\$ 0,00	\$ 365.000,56
2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.056,80	\$ 34.799,36	\$ 0,00	\$ 372.057,36
2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.218,60	\$ 42.017,96	\$ 0,00	\$ 379.275,96
2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.963,09	\$ 48.981,05	\$ 0,00	\$ 386.239,05
2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.155,03	\$ 56.136,08	\$ 0,00	\$ 393.394,08
2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.108,10	\$ 63.244,17	\$ 0,00	\$ 400.502,17
2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.740,37	\$ 69.984,55	\$ 0,00	\$ 407.242,55
2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.168,42	\$ 77.152,97	\$ 0,00	\$ 414.410,97

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

plificada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.852,82	\$ 84.005,79	\$ 0,00	\$ 421.263,79
2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.912,85	\$ 90.918,64	\$ 0,00	\$ 428.176,64
2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.666,96	\$ 97.585,61	\$ 0,00	\$ 434.843,61
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.258,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.889,20	\$ 104.474,80	\$ 0,00	\$ 441.732,80

Resumen Liquidación 9

	\$ 337258,000
es Adicionados	\$,000
Capital	\$ 337258,000
Interés de plazo	\$,000
Interes Mora	\$ 104474,8000
pagar	\$ 441732,8000
os	\$,000
pagar	\$ 441732,8000

Liquidación Capital 10

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
6/2019	30/06/2019	25	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 341.271,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.945,20	\$ 5.945,20	\$ 0,00	\$ 347.216,20
7/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.365,30	\$ 13.310,50	\$ 0,00	\$ 354.581,50
8/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.378,80	\$ 20.689,30	\$ 0,00	\$ 361.960,30
9/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.140,77	\$ 27.830,07	\$ 0,00	\$ 369.101,07
10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.304,49	\$ 35.134,56	\$ 0,00	\$ 376.405,56
11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.045,94	\$ 42.180,50	\$ 0,00	\$ 383.451,50
12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.240,17	\$ 49.420,67	\$ 0,00	\$ 390.691,67
1/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.192,68	\$ 56.613,35	\$ 0,00	\$ 397.884,35
2/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.820,58	\$ 63.433,92	\$ 0,00	\$ 404.704,92
3/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.253,72	\$ 70.687,64	\$ 0,00	\$ 411.958,64
4/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.934,36	\$ 77.622,00	\$ 0,00	\$ 418.893,00
5/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.995,11	\$ 84.617,11	\$ 0,00	\$ 425.888,11
6/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.746,29	\$ 91.363,40	\$ 0,00	\$ 432.634,40
7/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 341.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.971,17	\$ 98.334,57	\$ 0,00	\$ 439.605,57

Resumen Liquidación 10

	\$ 341271,000
es Adicionados	\$,000
Capital	\$ 341271,000
Interés de plazo	\$,000
Interes Mora	\$ 98334,57000
pagar	\$ 439605,57000
os	\$,000
pagar	\$ 439605,57000

Liquidación Capital 11

89

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2019	31/07/2019	26	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 345.332,00	\$ 345.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.250,86	\$ 6.250,86	\$ 0,00	\$ 351.582,86
2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 345.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.466,60	\$ 13.717,46	\$ 0,00	\$ 359.049,46
2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 345.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.225,74	\$ 20.943,20	\$ 0,00	\$ 366.275,20
2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 345.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.391,41	\$ 28.334,61	\$ 0,00	\$ 373.666,61
2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 345.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.129,79	\$ 35.464,40	\$ 0,00	\$ 380.796,40
2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 345.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.326,32	\$ 42.790,72	\$ 0,00	\$ 388.122,72
2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 345.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.278,27	\$ 50.068,99	\$ 0,00	\$ 395.400,99
2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 345.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.901,74	\$ 56.970,73	\$ 0,00	\$ 402.302,73
2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 345.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.340,04	\$ 64.310,76	\$ 0,00	\$ 409.642,76
2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 345.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.016,88	\$ 71.327,64	\$ 0,00	\$ 416.659,64
2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 345.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.078,35	\$ 78.405,99	\$ 0,00	\$ 423.737,99
2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 345.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.826,57	\$ 85.232,56	\$ 0,00	\$ 430.564,56
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 345.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.054,13	\$ 92.286,69	\$ 0,00	\$ 437.618,69

Resumen Liquidación 11

	\$ 345332,000
Interés Adicionados	\$,000
Capital	\$ 345332,000
Interés de plazo	\$,000
Interes Mora	\$ 92286,69000
Interes pagar	\$ 437618,69000
Abonos	\$,000
Interes pagar	\$ 437618,69000

Resumen Liquidación 12

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2019	31/08/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 349.442,00	\$ 349.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.336,84	\$ 6.336,84	\$ 0,00	\$ 355.778,84
2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.311,74	\$ 13.648,58	\$ 0,00	\$ 363.090,58
2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.479,38	\$ 21.127,96	\$ 0,00	\$ 370.569,96
2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.214,64	\$ 28.342,61	\$ 0,00	\$ 377.784,61
2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.413,52	\$ 35.756,12	\$ 0,00	\$ 385.198,12
2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.364,89	\$ 43.121,01	\$ 0,00	\$ 392.563,01
2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.983,88	\$ 50.104,89	\$ 0,00	\$ 399.546,89
2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.427,39	\$ 57.532,29	\$ 0,00	\$ 406.974,29
2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.100,39	\$ 64.632,68	\$ 0,00	\$ 414.074,68
2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.162,59	\$ 71.795,27	\$ 0,00	\$ 421.237,27
2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.907,82	\$ 78.703,09	\$ 0,00	\$ 428.145,09
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.138,08	\$ 85.841,17	\$ 0,00	\$ 435.283,17

Resumen Liquidación 12

	\$ 349442,000
Interés Adicionados	\$,000

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

licada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Capital	\$ 349442,000
Interés de plazo	\$,000
Interés Mora	\$ 85841,17000
Por pagar	\$ 435283,17000
Abonos	\$,000
Por pagar	\$ 435283,17000

Resumen Total de Liquidaciones

Capital	\$ 37649697,000
Interés plazo	\$,000
Interés mora	\$ 9572987,98000
Por pagar	\$ 47222684,98000
Abonos	\$,000
Por pagar	\$ 47222684,98000

9/10/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 00844 00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la documentación obrante a folios 75 a 78, mediante la cual la parte demandante aportó la diligencia de notificación por aviso enviada al demandado.

Así mismo, el informe de títulos militante a folio 79, póngase en conocimiento del actor para los fines que estime pertinentes.

Por su parte, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista a folio 73, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$47.222.684,98 conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la (fls. 83 a 91).

TERCERO: Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia		
Ramo Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE BOGOTÁ D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO AL TENOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO NO. 097	FIJADO HOY	28 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.		
La (el) Secretario(a)		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

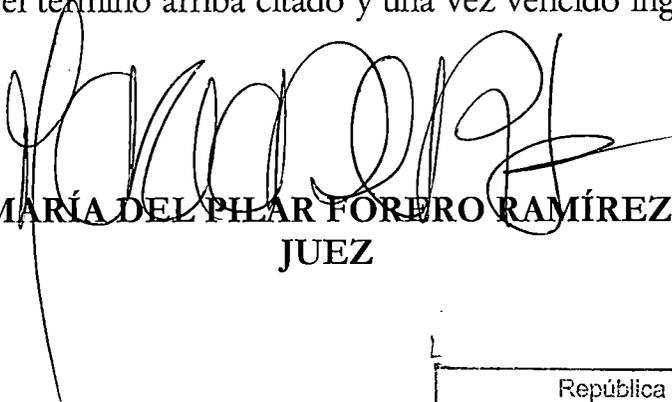
Ref. No. 110014003040 2019 – 00880 00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado en la forma dispuesta en el artículo 292 *ibidem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE BOGOTÁ D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>097</u>	FIJADO HOY	28 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.		
La (el) Secretario(a) _____		

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

Calculada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2019	30/06/2019	17	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.461,18	\$ 118.461,18	\$ 0,00	\$ 10.118.461,18
2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.819,69	\$ 334.280,87	\$ 0,00	\$ 10.334.280,87
2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.215,15	\$ 550.496,03	\$ 0,00	\$ 10.550.496,03
2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.240,47	\$ 759.736,50	\$ 0,00	\$ 10.759.736,50
2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.037,85	\$ 973.774,35	\$ 0,00	\$ 10.973.774,35
2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.461,85	\$ 1.180.236,20	\$ 0,00	\$ 11.180.236,20
2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.152,97	\$ 1.392.389,17	\$ 0,00	\$ 11.392.389,17
2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.761,44	\$ 1.603.150,62	\$ 0,00	\$ 11.603.150,62
2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.858,07	\$ 1.803.008,69	\$ 0,00	\$ 11.803.008,69
2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.550,14	\$ 2.015.558,82	\$ 0,00	\$ 12.015.558,82
2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.192,19	\$ 2.218.751,01	\$ 0,00	\$ 12.218.751,01
2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.972,20	\$ 2.423.723,21	\$ 0,00	\$ 12.423.723,21
2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.681,45	\$ 2.621.404,66	\$ 0,00	\$ 12.621.404,66
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.270,83	\$ 2.825.675,48	\$ 0,00	\$ 12.825.675,48
2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.973,15	\$ 3.031.648,64	\$ 0,00	\$ 13.031.648,64
2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.909,51	\$ 3.231.558,15	\$ 0,00	\$ 13.231.558,15

Resumen Liquidación 1

	\$ 10000000,000
Adicionados	\$,000
Capital	\$ 10000000,000
Interés de plazo	\$,000
Interés Mora	\$ 3231558,15000
Interés Plazo	\$ 13231558,15000
Interés Plazo	\$,000
Interés Plazo	\$ 13231558,15000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2019	31/07/2019	6	28,92											
2019	31/08/2019	31	28,98	28,92	28,92	0,07%	\$ 10.806.143,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.138,94	\$ 45.138,94	\$ 0,00	\$ 10.851.281,94
2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.645,19	\$ 278.784,12	\$ 0,00	\$ 11.084.927,12
2019	31/10/2019	31	28,65	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.108,24	\$ 504.892,37	\$ 0,00	\$ 11.311.035,37
2019	30/11/2019	30	28,545	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.292,37	\$ 736.184,74	\$ 0,00	\$ 11.542.327,74
2019	31/12/2019	31	28,365	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.105,63	\$ 959.290,36	\$ 0,00	\$ 11.765.433,36
2020	31/01/2020	31	28,155	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.255,54	\$ 1.188.545,90	\$ 0,00	\$ 11.994.688,90
2020	29/02/2020	29	28,59	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.751,83	\$ 1.416.297,73	\$ 0,00	\$ 12.222.440,73
2020	31/03/2020	31	28,425	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.969,49	\$ 1.632.267,22	\$ 0,00	\$ 12.438.410,22
2020	30/04/2020	30	28,035	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.684,72	\$ 1.861.951,93	\$ 0,00	\$ 12.668.094,93
2020	31/05/2020	31	27,285	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.572,38	\$ 2.081.524,32	\$ 0,00	\$ 12.887.667,32
2020	30/06/2020	30	27,18	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.495,89	\$ 2.303.020,20	\$ 0,00	\$ 13.109.163,20

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

Calculada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.617,40	\$ 2.516.637,60	\$ 0,00	\$ 13.322.780,60
2020	31/08/2020	31	27,435	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.737,98	\$ 2.737.375,58	\$ 0,00	\$ 13.543.518,58
0	30/09/2020	30	27,525	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.577,53	\$ 2.959.953,11	\$ 0,00	\$ 13.766.096,11
			27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.143,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.025,08	\$ 3.175.978,19	\$ 0,00	\$ 13.982.121,19

Resumen Liquidación 2

	\$ 10806143,000
Adicionados	\$,000
Total	\$ 10806143,000
Interés de plazo	\$,000
Interés Mora	\$ 3175978,19000
Interés Juzgado	\$ 13982121,19000
	\$,000
Interés Juzgado	\$ 13982121,19000

Resumen Capital 3

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2019	31/07/2019	6	28,92											
2019	31/08/2019	31	28,98											
2019	30/09/2019	30	28,98	28,92	28,92	0,07%	\$ 11.192.245,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.751,75	\$ 46.751,75	\$ 0,00	\$ 11.238.996,75
2019	31/10/2019	31	28,65	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.993,30	\$ 288.745,04	\$ 0,00	\$ 11.480.990,04
2019	30/11/2019	30	28,545	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.187,06	\$ 522.932,10	\$ 0,00	\$ 11.715.177,10
2019	31/12/2019	31	28,365	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.556,41	\$ 762.488,51	\$ 0,00	\$ 11.954.733,51
2020	31/01/2020	31	28,155	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.077,16	\$ 993.565,67	\$ 0,00	\$ 12.185.810,67
2020	29/02/2020	29	28,59	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.446,81	\$ 1.231.012,48	\$ 0,00	\$ 12.423.257,48
2020	31/03/2020	31	28,425	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.889,37	\$ 1.466.901,85	\$ 0,00	\$ 12.659.146,85
2020	30/04/2020	30	28,035	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.686,05	\$ 1.690.587,90	\$ 0,00	\$ 12.882.832,90
2020	31/05/2020	31	27,285	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.891,32	\$ 1.928.479,22	\$ 0,00	\$ 13.120.724,22
2020	30/06/2020	30	27,18	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.417,67	\$ 2.155.896,89	\$ 0,00	\$ 13.348.141,89
2020	31/07/2020	31	27,18	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.409,90	\$ 2.385.306,80	\$ 0,00	\$ 13.577.551,80
2020	31/08/2020	31	27,435	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.249,92	\$ 2.606.556,72	\$ 0,00	\$ 13.798.801,72
0	30/09/2020	30	27,525	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.624,92	\$ 2.835.181,63	\$ 0,00	\$ 14.027.426,63
				27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.530,20	\$ 3.065.711,83	\$ 0,00	\$ 14.257.956,83
			27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.192.245,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.743,62	\$ 3.289.455,45	\$ 0,00	\$ 14.481.700,45

Resumen Liquidación 3

	\$ 11192245,000
Adicionados	\$,000
Total	\$ 11192245,000
Interés de plazo	\$,000
Interés Mora	\$ 3289455,45000
Interés Juzgado	\$ 14481700,45000
31	\$ 2238449,000
	\$,000
Interés Juzgado	\$ 16720149,4000

52



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Calculada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 20/10/2020
 Juzgado 110014003040

Resumen Total de Liquidaciones

Capital	\$ 31998388,000
Intereses plazo	\$,000
Intereses mora	\$ 9696991,79000
31	\$ 2238449,000
Pagar	\$ 41695379,79000
Debitos	\$,000
Pagar	\$ 43933828,7000

5

52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 00907 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista a folio 45, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$43.933.828,70 conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la (fls.49 a 51).

TERCERO: Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

Notifíquese,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

República de Colombia		
Poder Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE BOGOTÁ D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTANTE DEBE NOTIFICAR LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO DE	OP	PLAZADO HOY
LA HORAS DE LAS		
El (os) Secretario(s)		28 OCT 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., **27 OCT 2020**
Proceso No. 2019-913

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que los términos pregonados en el artículo 566 del C.G del P., respecto a la publicación vista a folio (168) se encuentran fenecidos. En consecuencia y, como quiera que no se como quiera que los acreedores que no se hicieron parte dentro del procedimiento de negociación de deudas tampoco se manifestaron dentro del presente asunto, este Despacho tendrá como reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores a las entidades BANCO BBVA, BANCO FINANADINA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA S.A y la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

De igual manera, se requiere al liquidador posesionado para que acredite el cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inciso 5° del proveído adiado 26 de noviembre de 2019 (fl 215).

En atención a la solicitud de autorización allegada por el liquidador (fls. 258 a 268), el Despacho conforme a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., procede a ejercer control de legalidad frente al inciso 1° del proveído de fecha 12 de marzo de 2020 (fl 248), el cual se deja sin valor ni efecto. Ello, debido a que el inventario de avalúos realizado por el liquidador y visto a folios (238 a 246) sí se encuentra en lineamiento con lo pregonado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

Así las cosas, se ordena correr traslado a las partes por el término de (10) días del inventario y avalúos, para que se presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

De lo expuesto, se niega la autorización solicitada por el liquidador, respecto a suscribir contrato de avalúo de bienes con la firma Creciendo Ltda.

Por último, nuevamente se requiere al deudor a EDGAR ARMANDO MORENO ROBAYO a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del proveído calendado 26 de noviembre de 2019 e inciso segundo del auto fechado 13 de diciembre de la misma anualidad, esto es

269

allegar los contratos de arrendamiento de los inmuebles de su propiedad. Para ello y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada del concursado (fl 256), se ordena que por secretaria se remita copia de las mentadas providencias, junto con la proferida el 12 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR MUNICIPAL
DE GRANADOS DE UTA, D.C.
Carrera 13 No. 1463 Municipalidad de Uta, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN DE FECHA
EN EL ESTADO NO. 007 EN FECHA 28 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 6:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 OCT 2020
2019-916

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

PP

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No. 17 ENJUNADO HOY

28 OCT 2020

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA.



ERICA PAOLA HALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 OCT 2020
2019-982

CUADERNO 2

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

MEDIDAS

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

PP

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No. 51 FIJADO HOY

28 OCT. 2020

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

51



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., **27 OCT 2020**
Proceso No. 2019-1016

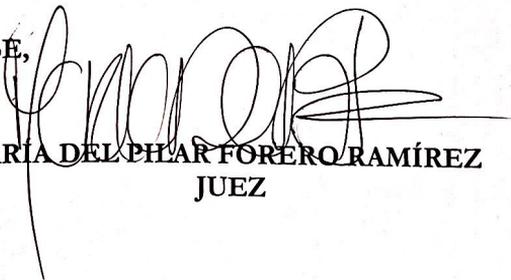
De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del apoderado del actor conforme lo manifiesta a folio (53 y 54).

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

De otra parte, se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue la transcripción del contenido de la valla en archivo digital PDF, a fin de incluir las diligencias en el Registro Nacional de Pertenenencias, así mismo para que acredite el trámite dado a los oficios obrantes a folios 42 a 46.

Por último, se ordena a secretaria a proceder conforme fue ordenado en el inciso 2° del proveído adiado 12 de marzo de 2020 (fl 52).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 572 FILED HOY **28 OCT 2020**
A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.
La (el) Secretario(a)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

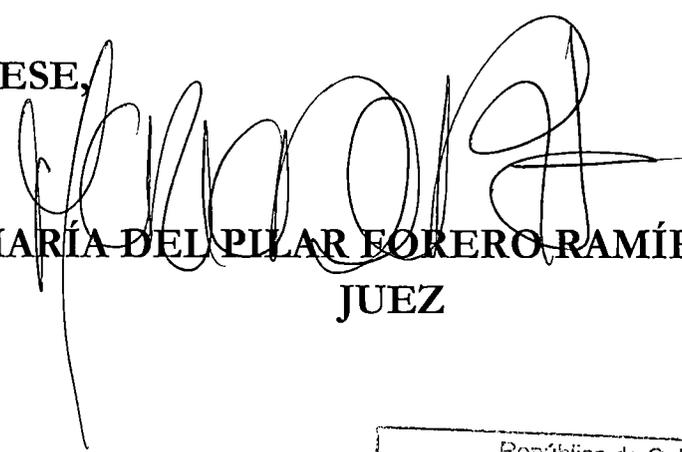
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 OCT 2020
Proceso No 2019-1024

Teniendo en cuenta la sentencia proferida por esta Judicatura el 23 de enero de 2020 (fls. 42 y 43), se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, indique sí el inmueble objeto de este asunto ya fue restituido, so pena de archivar las diligencias.

Secretaría una vez vencido el término arriba concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 097 FOLIO HOY
ALA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____ 28 OCT 2020

52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 - 01025 00

Atendiendo que una vez vencido el término de traslado no existe objeción alguna respecto de la liquidación del crédito elaborada por la activa, en aplicación de las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Aunado a lo anterior, y ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial (fl.51), se imparte aprobación a la misma.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE BOGOTÁ D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR CONTIENE LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESPACIO DE LA ANOTACIÓN DEBOY		
En (el) Secretaría(s)		28 OCT 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 OCT 2020

Proceso No 2019-1056

Luego de revisadas las presentes diligencias, se avizora que en auto adiado 06 de marzo de 2020, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a efectuar la publicación de emplazamiento de la parte pasiva, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

En virtud de lo anterior y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

2.- **ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

3.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria ofíciase a quien corresponda.

4.- Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Ofíciase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).

5.- **CONDENASE** en costas al extremo activo. Líquidense.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 097 FIJADO HOY _____
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. **28 OCT 2020**
La (e) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **27 OCT 2020**
2019-1058

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

PP

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION
HECHA EN EL ESTADO NOTIFICADO HOY **28 OCT 2020**
A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LA SECRETARIA,
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

158



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 01070 00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, la parte demandante deberá aclarar, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, cuales cuotas en mora canceló el extremo pasivo respecto de las obligaciones Nos. 2050375 y 2154670, y el saldo a la fecha adeudado, en tanto en los pagarés se advierte que se pactó que cada capital se cancelaría en un solo instalamento. De ello da cuenta el mandamiento de pago que se libró mediante proveído adiado 9 de octubre de 2019 (fls.122 y 123 Cdo.1).

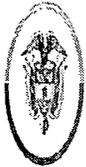
Notifíquese,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO DE OPD FIRMADO HOY 28 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

181

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019- 01085 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia al poder que hace el abogado **WILSON GERMÁN PULIDO CASTRO** apoderado de la parte demandante (fls.179).

Así mismo, téngase al abogado **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO**, como apoderado del extremo actor en los términos y para los fines del poder conferido (fl.176).

Por otro lado, y de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 *ibidem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N.º 097 FECHADO HOY 28 OCT 2020 A LA HORA DE LAS 09:30 A.M.

Lo (s) Secretario (s) _____



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
 Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10
/

Bogotá D. C., **27 OCT 2020**
 Proceso No 2019-1095

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
AL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO NO. <u>097</u>	LIJADO HOY	28 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.		
Lz (e!) Secretario(a) _____		



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

25

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

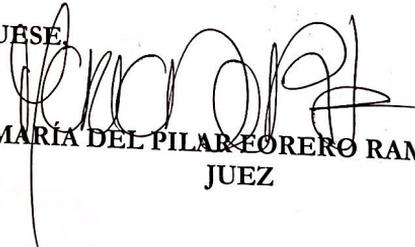
RAD. No. 2019-1102

Como quiera que la titular del despacho debió asistir a una cita médica en la fecha y hora programada en auto del 9 de octubre de 2020, se hace necesario fijar la hora de 9:30 am del día 10 del mes de Noviembre del año 2020, a efectos de llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas y declaratoria de confeso de que trata el artículo 205 del C.G. del P., respecto del interrogatorio que obra en sobre cerrado dentro del referenciado expediente.

Tal como se ha indicado en los autos del 14 de julio, y 9 de octubre de 2020 la audiencia se va a realizar de forma virtual, por lo que es indispensable que las partes y sus apoderados remitan dentro término de ejecutoria de esta providencia los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico), tanto de la parte que representan, como de la parte convocada.

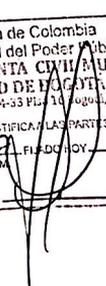
Se corrige el inciso final del auto del 9 de octubre, en la medida en que la parte convocada se encuentra notificada del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 PL. 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 577 EL DÍA DOY 28 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (e) Secretario(a) 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 01112 00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la documentación que precede, mediante la cual la parte demandante acredita el trámite de notificación al demandado.

No obstante lo anterior, se pone de presente al actor, que el Despacho no se pronunciara sobre la misma, como quiera que el presente asunto terminó por desistimiento tácito en auto calendarado 12 de marzo de los corrientes.

Notifíquese,


**MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 017 JUZGADO HO **28 OCT 2020**
A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.

La (e) Secretario(a) _____

06/

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., **27 OCT 2020**

RAD. No. 2019-1156

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arriada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 84) y en virtud de lo pregonado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. **OFÍCIESE.**

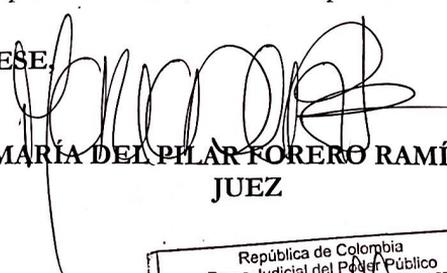
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia el arancel judicial.

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.


**MARÍA DEL PILAR TORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 077 FUNDOS HOY
ALA HORA DE LAS 8.00 A.M.

28 OCT 2020

La (el) Secretario(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019- 01165 00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 15 de septiembre de 2020.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente base su inconformidad en la forma y términos que obra en su escrito de impugnación militante a folios 121 a 122, solicitando se reponga la decisión impugnada.

Del escrito de reposición no se surtió el traslado correspondiente, como quiera que no se ha integrado el contradictorio.

CONSIDERACIONES

Como ya se ha dicho por este estrado en otras oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Como punto de partida ha de señalarse que le asiste razón al actor cuando adujo que junto con las notificaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y que se remitieron a los demandados, se aportó la consta de la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado "servientrega", en la cual consta que las notificaciones fueron debidamente entregadas.

Lo previo, en tanto se logra establecer, según las guías de envío Nos. 9111171056, 9111171058 y 9111171059, que las mismas se entregaron el día 8 de febrero de 2020 a cada uno de los demandados, documentos en los que además se señaló "*por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o o labora en la dirección indicada*" (fls.60 a 68).

No obstante lo anterior, se reitera al recurrente que conforme se le señaló en auto objeto de reproche, los citatorios no serán tenidos en cuenta como quiera que en los mismos no se indicó de manera completa las fechas de las providencias a notificar, pues téngase en cuenta que únicamente se informó sobre la auto que libró mandamiento de pago, omitiendo comunicar el proveído de fecha 13 de enero de la presente anualidad mediante la cual se corrigió la providencia inicial, y se dispuso que se notificara dicha decisión junto con el proveído del 1 de noviembre de 2019, decisión que está en firme.

176

Por lo anterior, una vez el demandante realice las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 precitado, atendiendo los lineamientos predichos, deberá proceder en la forma dispuesta en el artículo 292 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Por los anteriores cargos, el despacho desestimaré los argumentos y no repondrá el auto recurrido en los mismos términos que se decantaron en esta providencia.

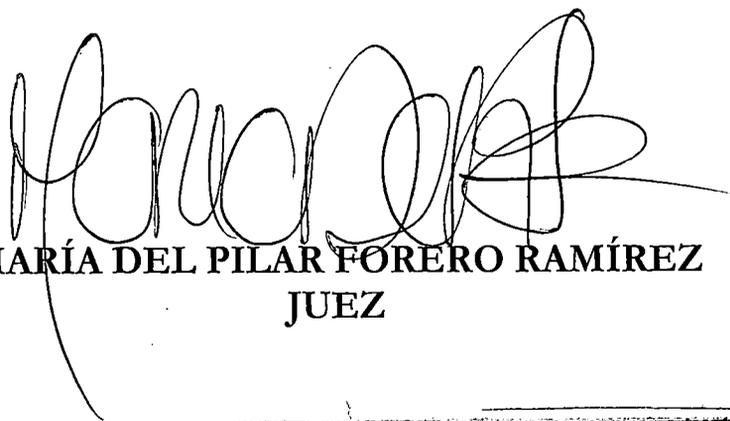
Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal en Oralidad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto materia de reproche adiado de quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se requiere al demandante a fin de que se sirva realizar nuevamente las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, atendiendo a las previsiones indicadas en la parte considerativa de esta providencia. Una vez lo anterior, proceda a realizar las notificaciones previstas en el artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>093</u>	FIJADO HOY _____	
A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.		
e (el) Secretario(s) _____		28 OCT 2020

926



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 OCT 2020

Rad. No. 2019-1175

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora el día 06 de octubre de 2020 (fl 125), debe aclararse que el día 08 de octubre de la misma anualidad, el Despacho procedió a remitir el expediente digitalizado a la abogada, a fin de que se informe sobre las cargas procesales que debe acreditar, conforme le fue requerido en proveído adiado 18 de septiembre de 2020 (fl 120).

Así las cosas, secretaria continúe contabilizando el término concedido en el auto antes referido.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL EST DO 097 FIJADO HOY 28 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.

La (el) Secretaria(a) _____

2020



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **27 OCT 2020**
2019-1185

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

PP

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION
HECHA EN EL ESTADO No. 17 FIJADO HOY
A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LA SECRETARIA,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

28 OCT 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 01229 00

Luego de revisadas las diligencias se avizora que mediante auto adiado 13 de febrero de 2020, se ordenó requerir a la parte actora dentro del proceso de la referencia, para que le diera impulso procesal necesario al expediente, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

Así, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral primero (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 2.- **ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria oficiase a quien corresponda.
- 4.- Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Oficiase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).
- 5.- **CONDENASE** en costas al extremo activo. Liquidense.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE CERTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>019</u>	FIJADO HOY	
A LA HORA DE LAS 3:00 A.M.	28	OCT 2020
La (el) Secretario(a) _____		

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 27 OCT 2020
Proceso No 2019-1281

Luego de revisadas las presentes diligencias, se avizora que en auto adiado 04 de marzo de 2020, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

En virtud de lo anterior y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

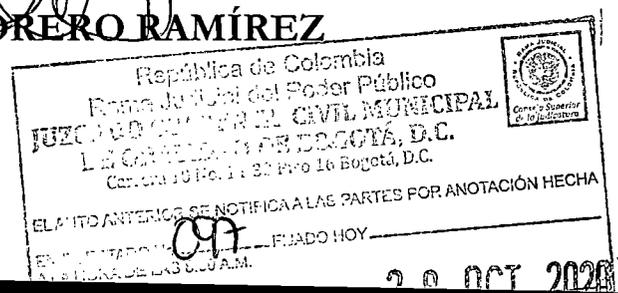
- 1.- **DECRETASE** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 2.- **ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria ofíciase a quien corresponda.
- 4.- Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Ofíciase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).
- 5.- **CONDENASE** en costas al extremo activo. Líquidense.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

T.U



20

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 01287 00

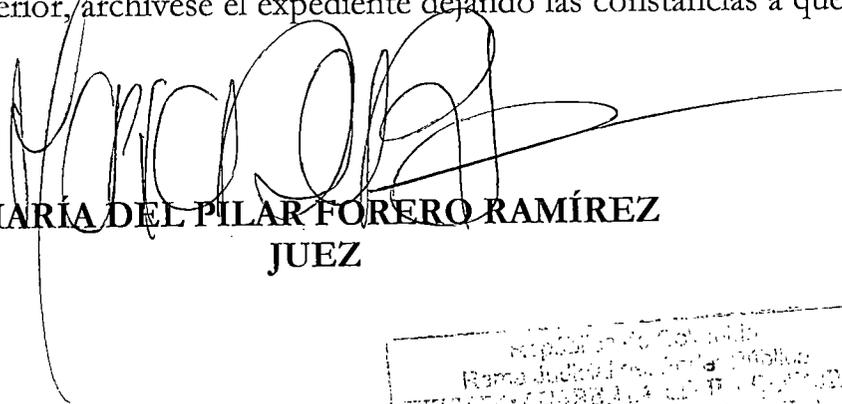
Luego de revisadas las diligencias se avizora que mediante auto adiado 24 de enero de 2020, se ordenó requerir a la parte actora dentro del proceso de la referencia, para que le diera impulso procesal necesario al expediente, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

Así, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral primero (1°), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 2.- **ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaría ofíciase a quien corresponda.
- 4.- Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Ofíciase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).
- 5.- **CONDENASE** en costas al extremo activo. Liquidense.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR NOTIFICAR LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR
 EN EL ESTADO NO. 001 EL DÍA HOY **28 OCT 2020**
 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (a) Secretario(a) _____

3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **27 OCT 2020**
2019-1317

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

PP

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No. 8 FIJADO HOY

28 OCT 2020

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

ERICA PAOLA BALACIOS NARANJO

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/10/2020
Juzgado 110014003040

Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
7/2019	31/07/2019	27	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$71.804.180,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.349.717,47	\$1.349.717,47	\$0,00	\$73.153.897,47
8/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.552.515,17	\$2.902.232,65	\$0,00	\$74.706.412,65
9/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.502.434,04	\$4.404.666,69	\$0,00	\$76.208.846,69
10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.536.881,27	\$5.941.547,95	\$0,00	\$77.745.727,95
11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.482.482,37	\$7.424.030,32	\$0,00	\$79.228.210,32
12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.523.347,04	\$8.947.377,36	\$0,00	\$80.751.557,36
1/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.513.355,26	\$10.460.732,62	\$0,00	\$82.264.912,62
2/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.435.064,48	\$11.895.797,09	\$0,00	\$83.699.977,09
3/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.526.198,84	\$13.421.995,93	\$0,00	\$85.226.175,93
4/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.459.004,84	\$14.881.000,77	\$0,00	\$86.685.180,77
5/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.471.786,05	\$16.352.786,82	\$0,00	\$88.156.966,82
6/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.419.435,42	\$17.772.222,24	\$0,00	\$89.576.402,24
7/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.466.749,93	\$19.238.972,17	\$0,00	\$91.043.152,17
8/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$1.478.973,33	\$20.717.945,50	\$0,00	\$92.522.125,50
9/2020	11/09/2020	11	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$71.804.180,00	\$0,00	\$0,00	\$526.325,75	\$21.244.271,25	\$0,00	\$93.048.451,25

	\$ 71.804.180,00
Abonos Adicionados	\$ 0,00
Capital	\$ 71.804.180,00
Interés de plazo	\$ 0,00
Interés Mora	\$ 21.244.271,25
Total a pagar	\$ 93.048.451,25
Abonos	\$ 0,00
Total a pagar	\$ 93.048.451,25

71



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

42

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 01358 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista a folio 38, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

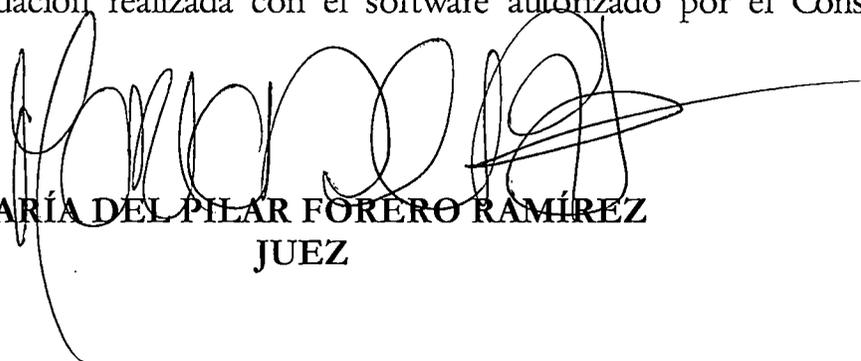
En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$93.048.451,25 conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la (fl.41).

Notifíquese,



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD		
DE BOGOTÁ D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Bogotá D.C.		
EL AUTO AUTENTICA Y CONFIERTA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO NO. <u>09A</u>	FECHO HOY	
ALA HORA DE LAS <u>00:00</u> AM.	28 OCT 2020	
a (e) Secretario(a)		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

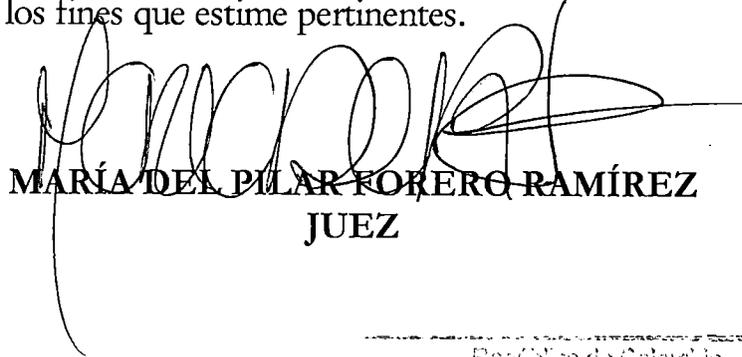
Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 01358 00

Obre en autos la comunicación proveniente del Banco BBVA, en respuesta al oficio No.0313 de fecha 17 de enero de 2020, la misma póngase en conocimiento del demandante para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Judicial	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C. - Carrera 10 No. 14-33, Piso 16, Bogotá D.C.	
EL AUTO INTERPUESTO POR EL JUEZ EN SUS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTUDIO DEL AUTO INTERPUESTO POR EL JUEZ EN SUS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	07
ALA HORA DE LAS 08:00 A.M.	28 OCT 2020
La (e) Secretario(a)	



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., **27 OCT 2020**
Proceso No. 2019-1368

En atención a lo manifestado a folios (31 y 32) y, de acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del apoderado del actor.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 097 FEUADO HOY
A LA HORA DE LAS 09:30 A.M.

12.8 OCT 2020

En (el) Secretario(a) _____

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27

Bogotá, D.C., 27 OCT 2020
Rad. No. 2020-017

Obre en autos las diligencias de notificación (artículo 291 del C.G del P.) a la pasiva MARIELA SANABRIA ARIAS, militantes a folios (15 vto y 16) con resultados positivos, las cuales no serán tenidas en cuenta como quiera que en la comunicación remitida se indicó de manera errada el nombre de la parte ejecutada.

De igual suerte, agréguese al plenario la práctica de notificación (artículo 291 del C.G del P.) al demandado CARLOS ENRIQUE SILVA ORDOÑEZ (fls. 18 vto y 19), los mismos con resultados negativos.

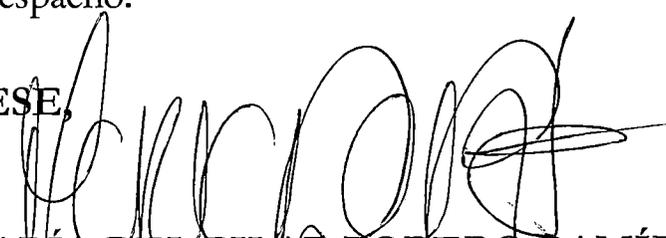
En cuanto a la petición que antecede (fl 18), este Despacho manifiesta que la parte actora puede proceder a notificar al demandado a través de dirección electrónica allí indicada, la cual debe contar con el respectivo acuse de recibido.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Se advierte al apoderado que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos a los ejecutados.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 19 No. 14-33 Pico 16 Bogotá, D.C.



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA

EL AUTO No. 097 FIJADO HOY
EN LA HORAS DE LAS 8:30 A.M.

28 OCT 2020

a (a) Secretario(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2020 – 00041 00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, la misma no será tenida en cuenta como quiera que no se informó de manera completa la fecha de las providencias notificar.

Conforme lo anterior, se requiere al actor a fin de que proceda a notificar al demandado en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 *ibidem*, y atendiendo a las previsiones mencionadas en el inciso anterior.

Notifíquese,

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Carr. 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR NOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO NO. 001 FECHADO HOY 27 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 6:30 P.M.

La (el) Secretario(s) _____

25

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

RAD. No. 2020-069

Téngase en cuenta que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C remitió el expediente digital del proceso ejecutivo con radicación No 110014189007-2019-00944-00 iniciado a instancia de Banco Comercial Av Villas S.A contra el aquí concursado, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 564 del C.G del P. (fl 132).

Obre en autos las respuestas militantes a folios (71 a 85, 90 a 92, 94, 95, 99 a 120 y 131), en las cuales se indica que en los Estrados Judiciales allí referidos no cursa proceso a favor o en contra del aquí deudor.

De igual suerte, agréguese al plenario las documentales obrantes a folios (86 a 89, 93, 96 a 98) proveniente de DATA CREDITO EXPERIAN.

En virtud al memorial militante a folios (121 a 128), téngase a la abogada ANA MARIA BARRERO RAMOS en calidad de apoderada judicial del acreedor BANCO AV VILLAS. Así mismo, conforme a lo normado en el artículo 566 del C.G del P, se tiene en cuenta la acreencia referida como crédito prendario No 6000007066 y crédito de consumo No 2452850, sobre lo cual se decidirá en el momento procesal correspondiente.

Como quiera que el liquidador no se ha posesionado al cargo designado, se requiere POR ÚLTIMA VEZ a la auxiliar de la justicia para que dentro de los cinco (5) días a la notificación de esta providencia, se poseione y efectúe las diligencias conforme a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 05 de febrero de 2020 (fls 57 y 58).

Secretaria, una vez vencido el término anterior ingrésese el expediente al Despacho para proceder conforme en derecho corresponda.

Por último, el Despacho aclara al deudor que debe estarse dispuesto al auto fechado 05 de febrero de 2020 y lo informado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.



EL AUTO ANTERIOR NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 OCT 2020
Rad. No. 2020-070

Conforme lo solicitado a folio (35), se tiene al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ, como apoderado sustituto de la parte actora.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 27. FILIADO HOY 28 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.

La (el) Secretario(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

120

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2020 – 00083 00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva acreditar el embargo de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>097</u>	FIJADO HCY	
ALA HORA DE LAS 5:00 A.M.		28 OCT 2020
La (el) Secretario(a) _____		

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 27 OCT 2020
Proceso No 2020-093

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

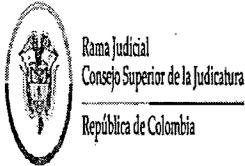
NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL ANTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EL ESTADO N.º 097 FIJADO HOY
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. 28 OCT 2020
La (s) Secretario(a)



79

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., **27 OCT 2020**
Rad. No. 2020-115

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por la señora BLANCA LUCIA OSORIO (fls. 43 a 48), debe reiterarse que este Despacho negó la orden ejecutiva incoada por NUBIA ANGELICA BUSTILLO DE BOTERO contra BLANCA LUCIA OSORIO y ANDRES ESTEBAN MONTAÑA.

En virtud de lo anterior, no procede la aplicación de lo dispuesto en los numerales 4° y 7° de los artículos 565 y 565 del C.G del P, respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	EN EL ESTADO No. <u>017</u> FIJADO HOY
LA HORAS DE LAS 6:00 A.M.	28 OCT 2020
Lo (el) Secretario(a)	

101

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., **27 OCT 2020**
RAD. No. 2020-143

Obre en autos los documentos militantes a folios (98 y 99), por medio de los cuales se acredita las diligencias de notificación a la pasiva, conforme al artículo 291 del C.G del P., con resultados positivos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud vista a folio (98) procede el Despacho a aclarar que el acto de notificación y por ende el impulso de las presentes diligencias, le compete a la parte actora conforme lo establece el inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso "El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior..." (subrayado por el Despacho).

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 292 a 293 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Se advierte al apoderado de la parte actora que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos al ejecutado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T:U

101

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 52 EL DÍA HOY 28 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____

117

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., 27 OCT 2020
RAD. No. 2020-197**

Téngase en cuenta el lugar informado por el extremo demandante donde recibe notificaciones la parte demandada. En consecuencia, la parte interesada proceda a realizar la notificación (Núm. 3, del Art. 291 del C. G. del P.)

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 del C.G del P. y de igual manera, acreditar el trámite dado al oficio No 1157 de fecha 11 de marzo de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Se advierte al apoderado de la parte actora que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos al ejecutado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO NO SE NOTIFICÓ EL JUICIO HOY
A LA HORA DE LAS 8.00 AM

La (el) Secretario(s)

28 OCT 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-473

Agréguese al plenario el escrito de subsanación allegado por la parte actora el día 04 de septiembre de 2020 (archivos No 08 y 09). No obstante, el Despacho aclara que la presente demanda se rechazó mediante proveído adiado el 31 de agosto pretérito, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Así las cosas, las partes y sus apoderados deben estarse a lo dispuesto en el auto antes referido.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac9404ba8b00b4d28b692467ad9a51bf17d6237f47c1cf9b38362fa4841fc1
6c**

Documento generado en 27/10/2020 05:45:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-527

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, conforme a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 08 de octubre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177f55be671c58cc78c747ac24cc220a1a1bc1d9d2181c371906110dcd66be09**

Documento generado en 27/10/2020 05:45:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-577

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la petición, conforme a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 28 de septiembre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la solicitud instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05c263ef211c029d61137200bda3f592fd84867b9ad35e97854b9e818e81d5a**

Documento generado en 27/10/2020 05:45:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00588 00

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 2 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5255723622d8bd43c7ade62456886bcc5b9828c08798fad7ada38dbb4ef2006**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-590

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, conforme a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 02 de octubre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 96 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3666cfa1f7c657b793a61ac81dca46ea5127e ECB90DD5E428E6213327A3B8BF3**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00605 00

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 2 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac12242758dfe0597c3856bd002ac04a7c4e3092a4d57843e48778eeb8ab9b7b**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-609

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud, conforme a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 01 de octubre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la petición instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.</p> <hr/> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</p>
--

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd264b00f674cdfad9decc067d6fafaaf69905dcf5767b3e0fd015ba09dfbb90**

Documento generado en 27/10/2020 05:45:40 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00619 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en el auto calendado 2 de octubre de 2020 se dispondrá su rechazo.

En efecto, el actor no dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del mentado proveído, en tanto que no acreditó que las cesiones de los contratos de arrendamiento fueran notificadas a los arrendatarios.

Par tal efecto, téngase en cuenta que el artículo 1960 del Código Civil establece que se debe notificar la cesión por el cesionario al deudor para que esta produzca efectos ante este último y ante terceros, presupuesto sustancial que debe ser acreditado en este tipo de asunto, aún más para determinar la legitimación en la causa por activa. Por consiguiente, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO.- Devuélvase los anexos a quien la presentó, *sin necesidad de desglose* y previas las constancias le ley.

TERCERO: infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2d16cf42baac5b6946a41207b78d2714b8fb6f3b53a1b4c81fc12ddfd00fbb0

Documento generado en 27/10/2020 05:45:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-620

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, conforme a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 5 de octubre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8bf316a64b9c123acd4aed86aae8b96d5ab53ee7f9f1815fd3d6566b489674**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00630 00

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 28 de septiembre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1545973509a2e0095d605bd38be4a38f9d3daa2573bd4beb72d1d9904b0bcd**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
RAD No 2020-633

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud, conforme a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 05 de octubre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la solicitud instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc567f4611b08be4b33c29e70bbda988a6b381d1fe0452c2d0bf05e58f406a09**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:42 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00638 00

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 2 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la solicitud instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c927cd48a6ba9c945822e462bf8f6a02e7318739527ebb7b5af5336c2ecb31**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD No 2020-639

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído adiado 5 de octubre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d52b933c6aec80a22841c0cc0b6cfa27a0d86288667ddd92a7b18d505ef3db2**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-649

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud, conforme a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 05 de octubre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la petición instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb314829377c0c8b1a4b7bb824fb84a32c3134c2a36db1bdf425e978c966a57**

Documento generado en 27/10/2020 05:45:43 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00650 00

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 5 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la solicitud instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3319973bf867e8bb98d55eb6e5103d9768cbf4fe725b8cc0ace8d07b32f225**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD No 2020-654

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la petición conforme a lo ordenado en proveído adiado 5 de octubre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la solicitud instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97
publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec54776b68453ce15d74866595010881a1059f63057f81cceff1ecc584c4053**

Documento generado en 27/10/2020 05:45:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-661

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, conforme a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 5 de octubre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db9b003c7440e3e506294fa494ce1bb3dc9715c07b7c28d79b66bd89143158b**

Documento generado en 27/10/2020 05:45:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00664 00

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 5 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la solicitud instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a130f004a13c1e8bbd9e5577612bcbd66273e052701c3b469392baf1936e6f**

Documento generado en 27/10/2020 05:45:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD No 2020-676

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído adiado 5 de octubre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5465195b9a2e4d9cf53a1b5ecf0952accd551eb3e8b0aa279251b0b6f26c66**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00677 00

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 13 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bde9081325b418bc1a0d6d99fd041be42fcaed8d509a1b6f4c7c37d6991e7dd**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-680

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, conforme a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 8 de octubre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la solicitud instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **dfc3292217750507e5b98b263b159e88646ece67a2c822e9188061260a2413dc**

Documento generado en 27/10/2020 05:45:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00677 00

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 13 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1774335aaac6855c903488dc80bdda93bdaac71b87a8159e4a4b67d2b5cbab6f**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:28 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-682

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 8 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la petición instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf93a0581de5ab1f6c7862fdd3bef98413b69e3b3e708ed51f4535e9778404c3**

Documento generado en 27/10/2020 05:45:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00683 00

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 8 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la solicitud instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc960acf5d21765a1a070a01927b1acd43d288ab5816d7e4db7b914cb120423**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00686 00

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 8 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76545b502a2d1104809c4bb3c26491cbeda67e3307f24bca84d8482643cfb70**

Documento generado en 27/10/2020 05:45:30 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-690

Como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma la petición, por cuanto no realizó pronunciamiento alguno frente a los ordinales 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 8 de octubre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la solicitud instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95b0f5a7a8dcb0dabead720faad9c1940a087be9415bececae1b838bb1f5c10**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-691

Como quiera que la parte actora no subsanó la solicitud, conforme a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado 13 de octubre de 2020, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, mediante correo del 14 de octubre de 2020, en la que indicó que se prorrogó el plazo otorgado al deudor.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649aeddff041d116b0d122935424d9e02ed3aad787614af1f4d3a78fa6fdd43c**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
RAD No.2020-693

Revisado el escrito presentado por la parte actora, se observa que no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en el auto calendarado 8 de octubre de 2020, por lo que se dispondrá su rechazo.

En efecto, el extremo activo no dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal primero del mentado proveído, pues no aportó el poder en el cual se establezca la dirección electrónica de la apoderada Fanny Jeanett Gómez Diaz.

Al respecto, el Decreto 806 de 2020 estableció en el inciso 2° del artículo 5° lo siguiente: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”* Por lo anterior, es claro que el mandato especial aportado junto con la demanda, no se acompasa a los lineamientos del Decreto precitado y, por lo tanto, no satisface los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO.- Devuélvase los anexos a quien la presentó, *sin necesidad de desglose* y previas las constancias le ley.

TERCERO: infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0acd5eec2ccfa2559ddb33bb780174d4d5b65b8b9d60cb4f345b14ddb4bc5

Documento generado en 27/10/2020 05:45:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00696 00

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 8 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6207d6e456a8a53ed3c2ca14fc859ac79de73f81f6655661d8b2871ed8a052c0**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00701 00

Analizada la actuación, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en auto del 13 de octubre de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aff54151efc13454fad70823257d06d91704361a9b4d5ca030fcfaafc1dd4e**
Documento generado en 27/10/2020 05:45:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00743 00

Una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que se anexa a la demanda, pues, la esencia de un proceso ejecutivo es el título ejecutivo.

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda y detallado en título ejecutivo aportado por la parte actora como base de la acción, no se desprende el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso y cuya obligación se encuentre a cargo de la demandada.

En efecto, es asunto averiguado que cuando el acreedor pretenda la ejecución de la obligación garantizada con hipoteca, la copia de la escritura pública debe cumplir, al menos, las exigencias del artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el artículo 62 del decreto ley 2106 de 2019 para ser tenida como título ejecutivo, y por consiguiente, prestar el mérito que corresponda, al tenor de los artículos 422, 430 y 468, *ibidem*, siendo, precisamente, esa exigencia la que se echa de menos en el instrumento aportado como base de recaudo.

Es indiscutible el hecho de que solo basta la primera copia del instrumento público No. 1769 del 22 de marzo de 2011, para obtener el auto de apremio, o en su lugar, aquella copia que la sustituyera, todo lo cual, eso sí, debidamente certificada por el respectivo Notario. Nótese como la aludida escritura pública, no trae la anotación que es primera copia y preste mérito ejecutivo y, por lo tanto, no se puede tener como tal, ya que le resta virtualidad ejecutiva a dicho documento.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la emisión de la orden ejecutiva incoada por Ricardo Luque Bello contra Gloria Amparo cruz Diaz.

SEGUNDO: Téngase al abogado Juan Pablo Conde Martínez como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e59a95ada69c5ccc28bbd6a9e21248831ee5687f01ff87d37845c7553e
b3dbfd**

Documento generado en 27/10/2020 05:45:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No. 2020-767

Revisados los documentos aportados dentro del plenario y lo informado por el actor en el escrito demandatorio, el despacho da cuenta que lugar en donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real es la ciudad de Leticia –Amazonas-, y es por ello, que es ese circuito el competente para conocer del presente litigio.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso que a letra dice: “ ***En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*** ”. (Negrillas fuera del texto).

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia dado el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** la presente encuadernación al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Leticia -Amazonas- Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 97 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5876223518e0947ecbdfcbf94f0762b177746853a4035f692bb7a7caace92
6f3**

Documento generado en 27/10/2020 05:45:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**